CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N 01 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER Y DIEGO JULIAN PENAGOS HERRERA.

TABLA 1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	N° 01 de 2023
NOMBRE DE LA CORPORACIÓN	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA.
NIT	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA, DANE 68684 NIT: 890.204.890-4
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	PREDO FIDEL CORREA RUIZ, PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	DIEGO JULIAN PENAGOS HERRERA
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	CÉDULA DE CIUDADANIA, 1.100.502.544 DE SAN JOSÉ DE MIRANDA, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL 407109 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
DOMICILIO CONTRATISTA	CARRERA 6 N° 3-31 SAN JOSÉ DE MIRANDA,
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ	PROFESIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (15.000.000,00) COP
PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO: CUATRO (104) MESES contados a partir de la fecha del Acta de inicio que suscriba el contratista seleccionado y el supervisor.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE MIRANDA, SANTANDER.
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN JURÍDICA PARA EL FORTALECIMIENTO

	INSTITUCIONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA, SANTANDER, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA, PEDRO FIDEL CORREA RUIZ.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP N° 23-212 DEL 21 JUNIO DE 2023

Entre los suscritos a saber **PEDRO FIDEL CORREA RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.927.200 expedida en Málaga , quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. 014 de 2021 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San José de Miranda /Sder, y en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominará el CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER, por una parte; y por la otra DIEGO JULIAN PENAGOS HERRERA, mayor de edad, vecino y residente en San José de miranda, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.502.544 de San José de Miranda (S), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 407109 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en su propio nombre y que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular aquellas de las que trata el artículo 8o de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, por ende, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previo las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la justificación de la necesidad para la presente contratación se encuentra soportada en los estudios previos que hacen parte integral de este contrato.

2. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4 literal h) de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa por corresponder a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

3. Que en el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisados los estudios previos y los soportes documentales aportados por el CONTRATISTA, se halla demostrada la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto del presente contrato.

4. Que la Presidente del Concejo Municipal de San José de Miranda /Sder, mediante oficio que hace parte integral del presente contrato, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo del Decreto 2209 de 1998.

5. Que de conformidad con el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, se pueden celebrar directamente sin que requiera previamente varias ofertas.

6. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, que hace parte integral del presente contrato. Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: Prestación de servicios profesionales como abogado para el apoyo, acompañamiento y orientación jurídica para el fortalecimiento institucional del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder en materia de contratación estatal y gestiones administrativas.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas particulares que correspondan a la naturaleza del contrato el contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Brindar asesoría jurídica en materia de contratación estatal, realizando la proyección y acompañamiento de los diferentes procesos contractuales que requiera la corporación.
2. Brindar acompañamiento y apoyo jurídico durante el proceso precontractual, contractual y poscontractual, orientando a la dependencia gestora del proceso.
3. Asesorar y efectuar el acompañamiento al Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder, en la conformación del orden cronológico de los expedientes contractuales de los procesos que se adelanten durante las diferentes etapas.
4. Brindar asesoría jurídica al Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder, en aspectos legales y de contratación.
5. Emitir conceptos jurídicos cuando sea requerido por el supervisor.
6. Apoyar en la proyección de respuestas a observaciones y consultas que se formulen en desarrollo de los procesos contractuales que adelante la corporación.
7. Revisar los documentos que sean sometidos a su consideración, respecto del cumplimiento de las exigencias legales y jurídicas en materia de contratación.
8. Realizar la publicación de la contratación en el SECOP 1.
9. Apoyar en la gestión de la publicación de la contratación en SIA OBSERVA.
10. Apoyar y asesorar jurídicamente a los Honorables Concejales del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder en asuntos administrativos.
11. Proyectar actos, documentos, oficios y demás documentos requeridos por el Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder.
12. Proyectar las respuestas a los diferentes PQRSD cuando lo requiera el Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder.
13. Proyectar las respuestas a los requerimientos que formulen los Organismos de Control, Entidades de Orden Nacional Departamental.
14. Revisar los actos administrativos que sean expedidos en el diario accionar del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder.
15. Proyectar los Proyectos de Acuerdo y exposiciones de motivos que sean necesarios y que sean solicitados, para su trámite y aprobación a iniciativa de la Corporación.
16. Revisar los Proyectos de Acuerdo y exposiciones de motivos que sean radicados ante la Corporación durante la vigencia del contrato.
17. Proyectar las objeciones por ilegalidad, inconstitucionalidad o inconveniencia de los Acuerdos si a ello hubiere lugar.
18. Proyectar las circulares, comunicados, oficios y demás documentos requeridos por la Corporación, cuando sea requerido por el supervisor del contrato.

19. Asesorar a los Honorables Concejales del San José de Miranda/Sder en el proceso de elección del secretario general del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder para el periodo 2023. 23. Apoyar en la revisión jurídica del Acuerdo No. 014 de 2021 correspondiente al Reglamento Interno del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder, efectuando las concernientes recomendaciones a los Honorables Concejales del San José de Miranda/Sder, cuando en derecho haya lugar.
20. Las demás actividades que le sean requeridas por el supervisor y que tengan relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En el desarrollo del objeto del contrato, el contratista se compromete ejecutar las siguientes obligaciones generales.

1. Cumplir con el artículo 5o de la Ley 80 de 1993.

2. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.

3. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo, responsabilidad; para ello deberá disponer de equipo de cómputo y demás elementos requeridos para la ejecución de sus obligaciones.

4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la corporación contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

5. Apoyar la acción del Estado colombiano, y particularmente al Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley, tales como: a) No ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. b) No efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato.

6. Aplicar los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual.

7. Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, de conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012.

8. Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados.

9. Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será

confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

10. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor y que tenga relación con el objeto contractual.

11.Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor. El CONTRATISTA deberá entregar con el informe final un back up de la información generada durante la ejecución del contrato.

12.Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia.

13.Cumplir con el artículo 2 de la ley 1562 del 11 de julio de 2012, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos profesionales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA deberá afiliarse tan pronto se suscriba el respectivo contrato a una administradora de riesgos laborales.

14.Respetar y aplicar las políticas de privacidad de datos.

15. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 16.Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER.

1. Cumplir con las disposiciones del artículo 4o, de la Ley 80 de 1993. 2. Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.

3. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.

4. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.

5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen al Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder en desarrollo o con ocasión del contrato.

6. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA.INFORMES. En desarrollo de las cláusulas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los informes en forma mensual o periódica a la presentación de cada pago parcial, que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el respectivo periodo. Los anteriores productos harán parte de los documentos soportes del informe de ejecución del contrato para el respectivo periodo de pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA.PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES DE LA VIGENCIA 2023**, contado a partir de la expedición del registro presupuestal respectivo y la suscripción de acta de inicio. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente.

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Para los efectos legales el valor del presente contrato asciende a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($15,000.000,00) COP. Incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos en que pueda incurrir el contratista.

FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

El valor del contrato se pagará en pagos mensuales por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS ($3.750.000,00) COP, y/o proporcional a fracción de mes, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, previa presentación del informe de actividades adelantadas por el contratista para cada periodo respectivo con las labores desarrolladas y los soportes de

cumplimiento contractual, fotocopia del aporte de pagos al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), y el recibo a satisfacción del servicio parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: ACTA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL. Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas o productos entregados y, por consiguiente, no eximen al contratista de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACTA DE RECIBO FINAL. Para el último pago por concepto de honorarios del presente contrato, el contratista deberá presentar el acta de recibo final suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato donde se deje constancia del cumplimiento fehaciente y la entrega de productos a satisfacción de la corporación por las actividades contratadas.

PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS. EL CONTRATISTA autoriza a la Secretaría de Hacienda Municipal a descontar de los honorarios devengados los pagos que se van a efectuar por concepto de retención en la fuente en caso que aplique; impuestos y demás descuentos a que por disposición legal haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA. Para cada pago deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los gastos que ocasione el presente contrato se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- No. 23-212 del 21 de Junio de 2023, con cargo al rubro: 2.1.2.02.02.008.01.82199 Servicios de asesoramiento y representación jurídica, del presupuesto de la vigencia 2023. Una vez realizado el Registro Presupuestal que ampara el valor del presente contrato, la corporación procederá a liberar la suma restante si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER El CONTRATISTA, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos O prestaciones pecuniarias distintos de los pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.PROPIEDAD INTELECTUAL. Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del presente contrato son de propiedad del CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER, quien se reserva los derechos patrimoniales. El CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos, ya que pertenecen al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente, a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del contrato, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial, de la información que se suministre para el desarrollo del objeto de este contrato, sin autorización previa y escrita del CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER en tal sentido, EL CONTRATISTA está obligado a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia su propia información. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. EL CONTRATISTA asumirá responsabilidad frente al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER por daños y perjuicios que se genere por violación del acuerdo de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el

consentimiento previo, expreso y escrito del CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN CONCERTADA. Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes, la cual deberá reposar en el expediente contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RECLAMACIONES. Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes deberán presentarse por escrito; recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER o a terceros, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa del CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS. En caso de mora y/o incumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, y agotados los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA SU derecho de defensa y contradicción, EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER podrá mediante Resolución motivada imponer al CONTRATISTA multas sucesivas diarias equivalente al 0.1% del valor de las sumas entregadas por el CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER sin que la sumatoria de las multas supere el 10% de dicho valor, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las multas impuestas se pagan, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas por EL CONTRATISTA, en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER podrá declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, observando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y las normas reglamentarias. EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER podrá mediante Resolución motivada y previo

los procedimientos que garanticen el debido proceso decretar la ocurrencia de alguna de las cláusulas excepcionales y ordenar, en los eventos que sea procedente, su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de garantizar el debido proceso, en caso de declaratoria de caducidad, se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, pagará AL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER, iguales al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la ley 1774 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa pre contractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial - extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA SUPERVISIÓN. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción de y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder ejercerá vigilancia permanente a la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor designado para tal propósito. La Supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable sobre el cumplimiento del contrato, de conformidad con la ley que regula la materia.

La supervisión del contrato será ejercida por el Presidente del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder y/o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago y dar cumplimiento a cada una de las responsabilidades establecidas en ei capítulo VII de la Ley 1474 de 2011. El Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato será en EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER, sin perjuicio de los desplazamientos que en desarrollo del objeto contractual deban realizarse según lo determine el supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este contrato se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo No. 014 de 2021 que dictó el reglamento interno del Concejo Municipal de San José de Miranda /Sder.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.SUSPENSIÓN. Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales:

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

2. Por acuerdo entre las partes justificado, de tal forma que no se afecte el servicio.

PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1. Estudios y documentos previos. 2. Certificado de idoneidad y experiencia, 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), 4. Registro Presupuestal (R.P). 5. Certificado de Inexistencia e Insuficiencia de Personal, y 6. Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y eventual liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. En el evento en que haya recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidar el contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

Aun cuando el Decreto Presidencial 019 de 2012 en su artículo 217 señala en su inciso final que la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la corporación, el presente contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 217 del Decreto 019 de 2012.

PARÁGRAFO. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación a la ley que regule la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar.

2. Cumplir con las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.

3. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular aquellas de las que trata el artículo 8o de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

4. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

5. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. GARANTÍAS. De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, ia Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5. Decreto 1082 de 2015, la Circular

Instructivo No. 0344 de fecha 6 de diciembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente, no es obligatoria la exigencia de garantías en este tipo de contratos.

Para el presente contrato no se exigirá garantía por cuanto se trata de contrato de tracto sucesivo, cuyo cumplimiento se verifica de manera previa a la autorización de pago por parte del supervisor, quedando de esta manera garantizado el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

MODIFICACIÓN, CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: En los términos del artículo 14 y siguientes de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER, podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las referidas cláusulas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes mediante la firma en el presente contrato. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal.

Se firma el presente contrato de prestación de servicios profesionales, a los veintidós (21) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER:

PEDRO FIDEL CORREA RUIZ

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA/SDER

EL CONTRATISTA:

DIEGO JULIAN PENAGOS HERRERA

CC. 1.100.502.544 DE SAN JOSÉ DE MIRANDA (S)

T.P N° 407109 DEL C. S DE LA J.